

CONSTANCIA: A despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 5 de agosto de 2020

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

RAD. 76001-31-03-002-2020-00094-00

Efectuado el examen preliminar a la presente demanda EJECUTIVA propuesta por LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL RISARALDA en contra de COOMEVA EPS S.A., se observan las siguientes falencias:

Con la entrada en vigencia del Decreto No 806 de junio 4 de 2020, se establecieron requisitos adicionales a los poderes presentados como mensajes de datos así:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

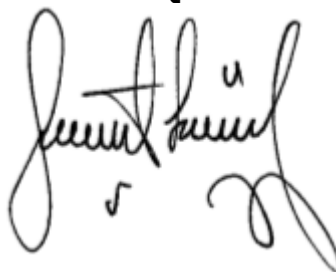
Revisado el poder otorgado por LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL RISARALDA, no se observa la dirección de correo electrónico del apoderado, como tampoco que se hubiere enviado desde el correo de la entidad demandante.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados, y se concede al demandante un término de cinco (5) días, para que los subsane so pena de rechazo.
2. RECONOZCASE personería al Dr. HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, **AGOSTO 11 DE 2020**

Notificado por anotación en ESTADO No. **050** de
esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

D.C.